

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00052 00

Tener en cuenta que el demandante *Entre Caminos S.A.S.*, no emitió pronunciamiento en el término de traslado de las cuentas rendidas por la convocada *Quality Logistics S.A.S.*

En firme esta providencia, ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese,  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989e4abee941bef194dc6aae2f2c6c9cc9806ea801518e342fdee0181d03ee52

Documento generado en 31/05/2022 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00133 00

Examinada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y dado que allí se indicó, “[...] en la obligación No.13220694135 se descontó la cuota vencida el 17/03/2021, pues ya fueron pagada por el demandado, así como parte del capital acelerado, pero **AÚN ASÍ LA OBLIGACIÓN CONTINÚA EN MORA A LA FECHA**”<sup>1</sup>; se requiere al ejecutante para que en el término de tres (3) días, informe el valor en pesos y su equivalencia en UVR del abono efectuado al capital acelerado y la fecha en que se hizo tal depósito, debiendo ajustar la liquidación teniendo en cuenta esa situación, en caso de no haberlo hecho.

También se le ordena allegar copia legible de las guías de envío obrantes a folios 2; 4; 6 y 63 del archivo 17 denominado “17RespuestaPositivaAviso.pdf”, o manifieste si desiste de la inclusión de tales rubros en la liquidación de costas a elaborar.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Se subraya.

Código de verificación: **44f398402bf64d011c318db2db974f06a35755acaa7dd206cd790ff996ac13d4**

Documento generado en 30/05/2022 07:38:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00388 00

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidan intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se realizarán los ajustes correspondientes.

2. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 16 de mayo de 2022, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$579`327.835,52.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación de costas por el valor de \$15`045.700.

**CUARTO:** En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario dejar constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04659437c2a8cb64968499af94241d390b9b5ef1131cc81e18d078ea6d818d6d**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00401 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito formuladas por el convocado.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 5 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

En aquellas audiencias se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Advertir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

2. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante.

Incorporar como pruebas los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

2.2. Solicitadas por la parte demandada

\* Incorporar como pruebas los documentos aportados por el accionado en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

\* Decretar el interrogatorio del representante legal de la entidad financiera demandante, el cual se recaudará enseguida del que realizará el juez.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b160f552e522746c26d71e56f558a0e5467af1bf2edc66a2cea97be6f96604e**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00427 00

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidaron intereses distintos a los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se realizarán los ajustes correspondientes.

2. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 6 de mayo de 2022, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$262`383.192,02.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por el valor de \$7`506.200.

CUARTO: En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario realice constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba51d6cf0db8651192abd22ef947bcc340263146f8c361a0f72f66de164b7abd**

Documento generado en 30/05/2022 07:38:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00432 00

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual el 10 de agosto de 2022, a partir de las 9.00 de la mañana, y salvo situación especial, se hará de forma presencial. En ella se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

Solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de dicho acto procesal.

La secretaría de requerirlos interesados se comunicará con ellos vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo la audiencia.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

TB

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4961ab17d900391f8475aa61bc4f09d4d024e98fdaf85dd09c9ccf5e5bcdce**

Documento generado en 30/05/2022 07:38:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00471 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento del convocado *Trino García Peña* y las personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.

2. Reconocer efectos a las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir y se requiere a la actora para que en el término de diez (10) días allegue en formato “pdf” la información señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Cumplido lo anterior, se ordena a la Secretaría que incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la accionante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, relacionada con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble con M.I. 50S-852047.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dac30ab3fc9873fa1ae362803d36d3ea1d51c50223920368422cee02741187**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00137 00

Toda vez que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado en auto del 13 de mayo de 2022, notificado en estado del 16 del mismo mes y año; con apoyo en inciso 4.º artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la demanda declarativa de pertenencia formulada por *Belisario Ramírez Ortiz, Elsy Ramírez Ortiz, Luz Marina Ramírez Ortiz y Leticia Ramírez Ortiz* contra *Octavio Arquímedes Romero Moreno* y los herederos indeterminados de los fallecidos *José Raúl Ramírez Prada y María Luz Alba Ortiz de Ramírez*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c2f37412fd48e26b1062dbc0b79fa0e379656822caa460dbf088daf76b48fbe**

Documento generado en 30/05/2022 07:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00146 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por el ejecutante, con apoyo en el inciso 1.º artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo del remanente y/o bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, propiedad del ejecutado *Juan Sebastián Serna Fajardo*, en el proceso ejecutivo radicado 2019 00588 00, tramitado en el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$247`000.000.

Comunicar esta decisión a la mencionada autoridad judicial vía electrónica y dejar evidencia.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **38b11973b1145ee3a4408e9d34480ee5ef050039d7bd64744a8c8b4b6290172b**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00146 00

Examinada la subsanación presentada y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Juan Sebastián Serna Fajardo*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Gloria Inés López Castillo*, respecto del pagaré P-79636799, la suma de \$88`000.000 por concepto de saldo de capital; más los intereses de mora comerciales a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 26 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Henry Pinzón Báez, como apoderado judicial de la ejecutante *Gloria Inés López Castillo*, en los términos del poder especial otorgado.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e2e6176914a100cd7e16426f969b0b53b93458233631cd04e4db585577703**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00154 00

Revisada la acción popular promovida por la *Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia -VEEDUR-*, contra el *Conjunto Residencial Salerno –Propiedad Horizontal-*, se advierte que no cumple algunos requisitos formales.

En ese sentido se advierte, la falta de acreditación de la calidad de representante legal del señor Wilson Leonardo Leal Arbeláez, respecto de la demandante, pues los documentos aportados no son suficientes para tal efecto.

Deberá indicarse también el nombre, identificación y dirección electrónica del representante legal del *Conjunto Residencial Salerno –Propiedad Horizontal-*

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibles las demandas, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas identificadas con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c225a223f7678b1f7607a41fefbe5c5466a164ad649ae88b346ab1f4fd100f2**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00164 00

Al revisar la demanda declarativa distinguida con la radicación señalada, formulada por *Rema Construcciones S.A.S.* contra *Marilyn Ochoa Vivas*; no se aprecia el cumplimiento de la formalidad contemplada en el inciso 4.º artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, esta es, la acreditación de la remisión de la demanda y sus anexos al correo de la accionada (*marilynochoa5050@gmail.com*).

También falta aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionante.

Así las cosas, con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fd4584377ca3940087e3da55782fb9edba6db7862ee698395eb282fee24055**

Documento generado en 31/05/2022 11:20:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00107 00

En consideración a los escritos acopiados en los PDF 89 a 96, se decide:

1. Tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado Jonnathan Reinaldo Riveros López, la cual surtió efectos a partir del 29 de marzo de 2022.
2. Para efectos de reconocer personería para actuar al abogado Fernando Calderón Acuña, como mandatario judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, se requiere a la actora para que haga la presentación personal del poder, o lo confiera en los términos del artículo 5.º Decreto 806 de 2020.
3. Incorporar la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, mediante la cual informa que la radicación de medidas cautelares debe hacerse de manera presencial.

Ante ello, se solicita a secretaría que actualice el oficio de inscripción de la demanda y lo entregue físicamente al interesado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28210cb1be938c4cc9334bf56c14b0b3ca3cacb8dca8d487d35d1c631f0eda84**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00365 00

Revisada la reforma a la demanda se verifica su procedencia, porque se incluyen nuevos hechos, pretensiones, y se amplía la solicitud de pruebas, y al formularse<sup>3</sup> en oportunidad, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda declarativa propuesta por Stywer Mogollón Moreno contra Hugo Alveiro Rivera Mendilveso, Nydia Amira Rivera Mendivelso y Luz Janeth Rivera Mendivelso

**SEGUNDO:** Correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, el que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de este proveído, conforme lo dispone el numeral 4.º del artículo 93 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar por estado este auto a los accionados.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c31ab858759662dfd1cbffd51a2ac0692f7b24ea1a858cba801d20af8d4acc**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00234 00

Cuad-2

Del escrito de excepciones previas radicado por las demandadas, se ordena correr traslado por secretaría, en la forma señalada en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Cúmplase (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a71ceca626dc682b04d1637c36f045273b91297d4bfa6e4e28a8ee204660e6**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00365 00

1. El 7 de marzo de 2021 la parte actora radicó recurso de reposición frente al auto de 1.º de marzo de esta anualidad, del cual desistió mediante escrito presentado el 6 de abril de 2022.

A la luz de lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso, el desistimiento del citado medio de impugnación es viable.

2. En lo atinente a la solicitud de terminación del amparo de pobreza otorgado al demandante, se surtirá el traslado señalado el artículo 158 *ibídem*, precisando que en este caso no es factible aplicar el contenido del párrafo del precepto 9 del Decreto 806 de 2020, por cuanto ese acto se surte por auto y no por secretaría.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición impetrado por el demandante contra el auto de 1.º de marzo de 2021.

SEGUNDO: No imponer condena en costas al convocante.

TERCERO: Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del amparo de pobreza, para que presente pruebas.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6883cfff769b62adf043cd6c3bb8cab607ae6edf34279b663980c68a28b3196**  
Documento generado en 30/05/2022 06:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00079 00

La parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago, en cuanto al nombre del demandado.

Revisado el referido auto se verifica que allí se indicó como ejecutado a Mauricio Botero Wolf, cuando lo correcto es Luis Arturo Murcia Murcia, conforme se constata en la demanda y documentos anexos.

Así las cosas, con apoyo en lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de apremio calendarado 5 de abril de 2022 en el sentido de precisar que el nombre del demandado es LUIS ARTURO MURCIA MURCIA.

Notificar esta providencia al ejecutado, junto con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Secretaría elabore nuevamente los oficios de las medidas cautelares, así como el dirigido a la DIAN.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a927722f6405753737db661c3e0de53f922d2d5943ecc8f8268421161e3514e**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00587 00

Como en el asunto con el radicado de la referencia se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y de no existir dejar constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaf6cbf6eb9c58d1bacb7b345fc50852b1913c25e00446e9e8a4037f1c01202**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00122 00

1. No se reconocen efectos procesales a la réplica a las defensas planteadas por Jeimy Rocío Castro Rodríguez, radicada por el demandante el 18 de febrero de 2022, por extemporánea.

Al respecto se verifica que el ejemplar del escrito de contestación le fue enviado al correo electrónico el 26 de enero del año en curso, por lo que el plazo para descorrer inició el 31 de enero y se interrumpió el 2 de febrero de 2022 con el ingreso del proceso al despacho, luego se reanudó el 14 de febrero y venció el 16 de febrero último.

2. Tener en cuenta que el vinculado Aldemar Triana Méndez envió ejemplar del escrito de contestación a la demandante, quien no se pronunció al respecto.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación de la vinculada Blanca Analith Montañez, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da4c13a1dad8975702b86ce5ef4d48f5939216bd9448c73054077b78bded01c**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00083 00

Revisado el trámite de notificación por aviso a los demandados, se verifica que el citatorio no se ajusta a lo señalado en el inciso 1.º numeral 3.º canon 291 del Código General del Proceso, por cuanto se indicó de manera errada el término para comparecer a recibir notificación personal.

Téngase en cuenta que por residir los convocados en el extranjero, el plazo para el fin indicado es de 30 días.

Además, se evidencia que en una misma comunicación se citó y notificó a los dos demandados, cuando dicho trámite debe realizarse de manera individual o separada.

Así las cosas, no se reconocen efectos procesales a la notificación que se intentó realizar a los demandados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa6e0336f956a0de57e6a1a9e1660252c637c247ca1c0269529f6eafb8daab**

Documento generado en 30/05/2022 06:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**